



Resolución Gerencial General Regional

N° 262-2019-GRA/GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 026 y 032-2019-GRA/GRSLP/JMMP, Informe N° 095-2019-GRA/GRSLP/FAZ, Memorando N° 1163-2019-GRA/GRSLP, Informe N° 024-2019-CASL, Resolución N° 242-2019-GRA/GRI, Memorando N° 1660-2019-GRA/GRI, Informe N° 044-2019-GRA/GRSLP/JMMP, Informe N° 033-2019-CASL, Memorandum N° 1752-2019-GRA/GRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de noviembre de 2018 el Gobierno Regional de Arequipa y la empresa A&M Contratistas S.R.L., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 162-2018-GRA, ello por haberse adjudicado la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 08-2018-GRA convocado para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Colegio Militar Francisco Bolognesi - Provincia de Arequipa - Arequipa", por el monto de S/ 2'515, 000.00, incluido IGV, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios y sistema de contratación a suma alzada;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, la normatividad legal aplicable para las relaciones jurídicas derivadas del citado Contrato es la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante Reglamento;

Que, la Ley en su artículo 34°, numeral 34.2 prevé que, "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)*" (el agregado es nuestro);

Que, el artículo 171°, numeral 171.2 del Reglamento establece que "*en el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, lo menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato*"; asimismo, en su artículo 175°, último párrafo, prescribe que: "*Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*";

Que, por su parte, la Dirección Técnico normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 156-2018/DTN, concluye que: "*3.1 la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. 3.2 La reducción de prestaciones requiere, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación, bien, servicio u obra, pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. 3.3 La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones, divisibles y pendientes de ejecución, no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentra debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento*";



Que, a través del Informe N° 026-2019-GRA/GRSLP/JMMMP, el inspector de la obra comunica al Gerente Regional de Infraestructura la necesidad de realizar la reducción de la 2.06.03 de Tensores de $\frac{3}{4}$ ", por deficiencias del expediente técnico, por lo que se le encarga la elaboración del expediente correspondiente mediante el Memorandum N° 1120-2019-GRA/GRSLP; posteriormente mediante el Informe N° 032-2019-GRA/GRSLP/JMMMP, presenta el Expediente Deductivo de Obra N°2;

Que, mediante Informes Nros. 024 y 033-2019-CASL del Coordinador de obras del sector de educación, se comunica que la reducción de la Partida 02.06.03 Instalación de tenores $\frac{3}{4}$ " no ocasiona detrimento que impida alcanzar la finalidad del contrato por lo que al ser el presente caso congruente con las Opciones Nros. 137y 146-2016/DTN, resulta procedente la reducción, sus fundamentos considera lo siguientes:

i) La reducción de obra propuesta, tiene su origen en la causal de deficiencias técnicas del expediente técnico, específicamente en el numeral 9 y 12 de la Memoria Descriptiva se manifiesta:

"(...)

Se presentan dos problemas en el comportamiento estructural de la Cobertura Autoportante (Arcotecho) al considerar estos arriostramientos (Tensores de Tensores de $\frac{3}{4}$ " y sujetadores de $\frac{3}{8}$ "), como son el riesgo de abolladuras sobre la cubierta ($e=1.50mm$) y el riesgo de arrancamiento del sujetador de la cubierta. Esto debido a que la cubierta no tiene contemplada como material plegado la colocación de cargas que produzcan considerar grandes deformaciones (...)

Justificación Técnica. - En el diseño de infraestructura se deben considerar todas las especificaciones establecidas en el RNE, códigos y normas vigentes.

Justificación Económica. - Se tiene que garantizar la durabilidad y funcionamiento de la infraestructura proyectada y ejecutada durante toda su vida útil o periodo de diseño

Justificación Arquitectónica. - Los diferentes ambientes debe reunir toda accesibilidad y funcionalidad para la cual fue proyectada.

"(...)"

- ii) El monto del Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 asciende a S/ 28' 952.95 (Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 95/100 Soles), incluido IGV, el cual representa un 4.55% del monto del contrato original, que se encuentra dentro del 25% máximo permisible.
- iii) La presente reducción de obra no disminuye el tiempo de ejecución de la obra, según calendario actualizado por tal motivo, al mantenerse el tiempo invariable, no se deducen los Gastos Generales.
- iv) Que se ha revisado el expediente técnico alcanzado por el Supervisor, el que ha sido evaluado favorablemente en la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, a través, de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0242-2019-GRA/GRI se aprueba el Expediente de Modificación Física – Financiera N° 02 representado en el Deductivo de Obra N° 02 por el monto de S/ 28, 952.95 (Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 95/100 Soles);

Que, con los documentos técnicos que obran en el expediente, se demuestra que la aprobación de la reducción de prestaciones de obra N° 02 no ocasiona un detrimento que impida cumplir la finalidad del contrato, todo lo contrario, contribuye a alcanzar dicha finalidad; la causal que originó la citada reducción de obra es por deficiencia del expediente técnico contractual, que esta medida es de carácter excepcional; que el porcentaje de incidencia acumulada no supera el 25% del monto del contrato original; y al disminuir las prestaciones de obra a cargo del contratista se genera, a su vez, la disminución del pago a cargo de la Entidad;

Que, finalmente, considerando que las deficiencias del expediente técnico contractual dieron lugar a la necesidad de tramitar la Reducción de Obra N° 02, corresponde disponer las medidas adecuadas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan en contra del Proyectista y los funcionarios y/o servidores que formularon y/o aprobaron el expediente técnico contractual actual;

Estando a los informes de vistos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; La Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- APROBAR la Reducción de Prestaciones de Obra (deductivo Puro) N° 02, del Contrato N° 162-2018-GRA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Colegio Militar Francisco Bolognesi - Provincia de Arequipa - Arequipa", por el monto de S/ 28, 952.95 (Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 95/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de acumulada de 4.55% del monto contractual original, todo ello por haberse evidenciando deficiencias en el expediente técnico contractual.



Resolución Gerencial General Regional

N° 262-2019- GRA/GGR

ARTICULO 2°. - NOTIFICAR la presente resolución y su Expediente Técnico al contratista A&M Contratistas S.R.L. y al Inspector de obra en sus domicilios contractuales vigentes; así como remitir una copia de la misma a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, para los fines previstos en la normatividad legal vigente y de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 3°. - DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano Regional de Control Institucional, ello en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

ARTICULO 4°. - REMITIR una copia de la presente resolución y su antecedente a la oficina de Recursos Humanos a fin de que la Secretaría Técnicas de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por las deficiencias advertidas en el expediente técnico contractual.

ARTICULO 5°. - ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio la publicación de la presente Resolución en el SEACE en el plazo legal, así como su archivo en el expediente de contratación respectivo.

ARTICULO 6°. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

días del

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

My. Gregorio Palmigueroa
SECRETARÍA GENERAL

